



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 016 DE 2.001
(Acta 16 de septiembre 18)

“Por el cual se organiza el Instituto Pedagógico "Arturo Ramírez Montúfar", **IPARM**, de la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

ACUERDA:

ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO PEDAGÓGICO "ARTURO RAMIREZ MONTUFAR", IPARM, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y FINES.

ARTÍCULO 1o. Denominación y naturaleza.

El Instituto Pedagógico "Arturo Ramírez Montúfar", IPARM, es una unidad académica especial perteneciente a la Universidad Nacional de Colombia, adscrita a la Sede de Bogotá y vinculada a la Dirección de Bienestar de la misma, sin personería jurídica ni patrimonio propio, que funcionará como un establecimiento educativo de carácter estatal para la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, conforme a la ley, a las normas del presente Acuerdo y a las disposiciones que adopten las instancias de su gobierno escolar.

En la organización y funcionamiento del IPARM se observarán los principios y disposiciones constitucionales sobre el derecho a la educación, las normas de las leyes 60 de 1993 y 115 de 1994 o de las que las sustituyan o reformen y sus Decretos reglamentarios, y las disposiciones internas de la Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Objeto y fines.

El IPARM tendrá como objeto principal impartir educación en los niveles de educación preescolar, básica y media a los hijos de los empleados docentes y administrativos de planta, de los estudiantes y de los pensionados de la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de contribuir a los programas de bienestar de los miembros de la comunidad universitaria y de adelantar con las demás unidades académicas de la Universidad actividades de docencia, investigación y extensión, especialmente las relacionadas con el análisis y formulación de orientaciones sobre los niveles educativos que preceden a la educación superior.

CAPITULO II: GOBIERNO ESCOLAR

ARTÍCULO 3o. Instancias del Gobierno Escolar.

El Gobierno escolar del IPARM contará con las siguientes instancias:

- a. El Director
- b. El Consejo Directivo
- c. El Consejo Académico
- d. El Consejo Asesor
- e. El Consejo de Estudiantes y la Asociación de Padres de Familia
- f. La Personería de los estudiantes
- g. Los Comités de evaluación y promoción académica

ARTÍCULO 4o. Director

El Director del IPARM es un empleado de libre nombramiento y remoción del Rector General o del funcionario en quien el Rector General delegue esa función. Para ser Director del IPARM se requiere estar como mínimo en el grado 10o. del escalafón docente nacional y tener una experiencia mínima de cinco (5) años en instituciones de educación básica y media. También podrá ser designado en comisión como Director un Profesor de carrera de la Universidad Nacional de Colombia que tenga como mínimo la categoría de Profesor Asistente.

ARTÍCULO 5o. Funciones del Director

Son funciones del Director, además de las previstas en la Ley 115 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, las siguientes:

- a. Responder por la buena marcha académica y administrativa del Instituto.
- b. Formular y poner a consideración del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos de desarrollo académico y administrativo, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con el Plan Global de Desarrollo de la Universidad y el Plan de Desarrollo de la Sede de Bogotá.
- c. Impulsar la actualización, desarrollo y perfeccionamiento del Proyecto Educativo Institucional, PEI, con la colaboración de la comunidad educativa del Instituto.
- d. Ejercer las funciones administrativas y disciplinarias en relación con el personal vinculado al Instituto, en los términos de la delegación que le haga el Rector General.
- e. Coordinar, orientar y supervisar el desarrollo de los planes, programas y actividades propias de cada una de las dependencias del Instituto, a fin de garantizar su funcionamiento eficiente, en armonía con el Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Superior Universitario, el Consejo de la Sede de Bogotá y las instancias del Gobierno Escolar.
- g. Preparar los anteproyectos presupuestales de ingresos y gastos, de acuerdo con las prioridades definidas por el Consejo Directivo en armonía con el Proyecto Educativo Institucional, PEI, para ser presentados a las autoridades de la Universidad.
- h. Convocar, presidir e integrar con voz y voto los Consejos Directivo y Académico.
- i. Adoptar las medidas y decisiones indispensables para el funcionamiento de la Asociación de Padres de Familia.
- j. Convocar y presidir cuando lo estime conveniente reuniones de profesores, sin perjuicio de las que se organicen por los profesores en ejercicio del derecho de reunión conforme a la Constitución y a la ley.
- k. Las demás que la Universidad le asigne y que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 6o. Composición del Consejo Directivo

En los términos del artículo 143 de la Ley 115 de 1994, el Consejo Directivo del IPARM estará integrado por:

- a. El Director, quien lo convocará y presidirá
- b. Dos representantes de los docentes
- c. Dos representantes de los padres de familia
- d. Un representante de los estudiantes que debe estar cursando el último grado de educación que ofrece el IPARM, elegido por los estudiantes conforme a la Ley General de Educación y a sus Decretos reglamentarios.
- e. Un representante de los exalumnos de la institución que haya concluido satisfactoriamente el último grado de educación ofrecido por el IPARM
- f. El Director de Bienestar de la Sede de Bogotá

Para los efectos de la designación de los miembros del Consejo Directivo se observarán las normas reglamentarias de la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 7o. Funciones del Consejo Directivo

Con sujeción a la ley y a lo dispuesto en el presente Acuerdo son funciones del Consejo Directivo:

- a. Las definidas en el artículo 144o. de la ley 115 de 1994.
- b. Elaborar, poner en práctica y actualizar el Proyecto Educativo Institucional, PEI, con la participación de la comunidad educativa, en los términos del artículo 73o. de la Ley 115 de 1994.
- c. Adoptar el reglamento o manual de convivencia previsto en el artículo 87o. de la ley 115 de 1994.
- d. Actuar como instancia superior en caso de situaciones de conflicto entre docentes y administrativos y estudiantes, cuando se hayan agotado previamente los mecanismos y procedimientos que contemple el manual de convivencia y el asunto no sea de competencia de otra autoridad u organismo de la Universidad.
- e. Defender, garantizar y exigir el cumplimiento de los derechos y de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f. Estudiar y aprobar la programación de actividades y el calendario escolar presentados por el Director, conforme a las disposiciones que sean aplicables.

- g. Estudiar y aprobar los planes, proyectos y acuerdos de cooperación con unidades académicas de la Universidad.
- h. Evaluar periódicamente los informes de gestión de las distintas autoridades e instancias del Gobierno escolar.
- i. Dictar reglamentos internos sobre el personal docente, administrativo y estudiantil
- j. Reglamentar la evaluación del personal docente, supervisar el proceso correspondiente y formular las recomendaciones que sean del caso.
- k. Dictar reglamentos sobre el cobro de derechos académicos conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.
- l. Adoptar normas procedimentales sobre admisiones, cupos y organización de cursos.
- m. Promover el funcionamiento de organizaciones de padres de familia, estudiantes y exalumnos.
- n. Solicitar a las instancias y autoridades correspondientes de la Universidad la convocatoria de concursos para el ingreso de personal docente, con indicación de las características de los docentes requeridos.
- o. Emitir concepto sobre las prioridades de que trata el numeral 7 del artículo 5o. del presente Acuerdo.
- p. Fijar su propio reglamento

PARAGRAFO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado en forma escrita, por el Director o por la mayoría de sus integrantes con una antelación no inferior a tres (3) días calendario.

ARTÍCULO 8o. Composición del Consejo Académico

El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Director quien lo convocará y presidirá
- b. Los Coordinadores académico y de bienestar de que trata el artículo 15o. del presente Acuerdo.
- c. Los Jefes de Area
- d. Un profesor de aula de la sección de preescolar y primaria
- e. Un profesor de las secciones de educación básica y media

ARTÍCULO 9º. Funciones del Consejo Académico

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Las establecidas en el artículo 145 de la Ley General de Educación
- b. Servir de órgano consultivo del Consejo Directivo en todo lo relacionado con el Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- c. Estudiar el currículo y procurar su perfeccionamiento y mejoramiento continuo
- d. Promover la formación de equipos de investigación pedagógica y científica y definir los servicios de extensión que el Instituto puede prestar.
- e. Estudiar y recomendar el calendario escolar presentado por el Director, conforme a las disposiciones que sean aplicables.
- f. Definir actividades culturales y extracurriculares para los estudiantes, orientarlas y evaluar sus resultados.
- g. Estudiar y decidir las propuestas de distribución de carga académica presentadas por los jefes de área.
- h. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- i. Participar en las evaluaciones institucionales periódicas.
- j. Integrar anualmente los comités de evaluación y promoción de los estudiantes, asignarles funciones y decidir los reclamos de los estudiantes sobre evaluaciones académicas.
- k. Otras funciones que sean afines o complementarias de las anteriores

ARTÍCULO 10o. Composición del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará conformado por:

- a. El Director Académico de la Sede de Bogotá o su delegado quien lo convocará y presidirá .
- b. Los Decanos de las Facultades de Ciencias Humanas, Ciencias y Artes de la Sede de Bogotá o sus delegados.
- c. Un profesor de carrera de la Universidad designado por el Consejo de la Sede de Bogotá
- d. El Director del Instituto
- e. Un delegado del Consejo Académico del Instituto

ARTÍCULO 11o. Funciones del Consejo Asesor.

Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Estudiar y proponer al Consejo Directivo y a las unidades académicas de la Universidad, programas y proyectos de orden investigativo, de extensión o de aplicación académica, para ser adelantados conjuntamente.
- b. Recomendar a las autoridades del Instituto la fijación de políticas educativas encaminadas a la actualización y modernización de los procesos pedagógicos y de los planes de estudio.

PARÁGRAFO. El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario por convocatoria del Director.

ARTÍCULO 12o. Organizaciones de estudiantes y padres de familia.

En los términos del artículo 139o. de la Ley General de Educación, el Consejo Directivo promoverá la organización de asociaciones de estudiantes y de padres de familia.

ARTÍCULO 13o. Personero de los estudiantes.

De conformidad con el artículo 94o. de la ley 115 de 1994 y sus Decretos reglamentarios se elegirá un Personero de los estudiantes, cuyas funciones serán las señaladas en las mismas normas.

ARTÍCULO 14o. Comités de evaluación y promoción académica

Funcionarán Comités de evaluación y promoción académica en los términos señalados en la Ley General de Educación y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 15o. Organización académica y administrativa

Para los fines de su funcionamiento el IPARM tendrá la siguiente organización académica y administrativa:

- a. Un Director, que cumplirá las funciones de Rector en los términos de la Ley 115 de 1994.
- b. Un Secretario Académico

- c. Un Coordinador Académico de las secciones de educación secundaria y media
- d. Un Coordinador de Bienestar de la secciones de educación secundaria y media
- e. Un Coordinador Académico y de Bienestar de las secciones de educación preescolar y primaria
- f. Orientadores o Consejeros de estudiantes, psicólogos y profesionales del área social y de la salud
- g. Jefes de Area
- h. Directores y Codirectores de Grupo
- i. Profesores
- j. El personal administrativo que destine la Universidad

PARÁGRAFO.

Los responsables de la organización de que tratan los literales “c” a “h” incluido de este artículo serán profesores del IPARM designados por el Director entre los docentes del Instituto. Los profesores son designados mediante concurso y el Director, el Secretario y el personal administrativo son designados por el Rector General de la Universidad o por la autoridad en quien el Rector delegue esta función. Además de las establecidas en este Acuerdo y en las normas de la Universidad, las funciones de los responsables de la organización a que se refiere este artículo serán precisadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16o. Secretario Académico

El Secretario Académico deberá ser profesor del IPARM y ser designado por el Rector General de la Universidad o por la autoridad en quien el Rector delegue esa función. Ejercerá las siguientes funciones:

- a. Desempeñar la Secretaría del IPARM, de los Consejos Directivo y Académico y de las reuniones de profesores convocadas por el Director.
- b. Llevar los libros reglamentarios, los archivos y las hojas de vida de los profesores.
- c. Llevar los registros de calificaciones de los estudiantes, y expedir y firmar, conjuntamente con el Director, los certificados de estudio de acuerdo con las normas legales.
- d. Suministrar oportunamente las informaciones y constancias solicitadas por padres y estudiantes.

- e. Tramitar ante las instancias educativas oficiales las diligencias relacionadas con estudiantes y profesores del Instituto.
- f. Las demás que le asigne el Director o el Consejo Directivo y que correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 17o. Profesores.

Son empleados de la Universidad seleccionados y designados de conformidad con el régimen especial establecido por la Ley 115 de 1994, mediante concurso en el cual participará el Director en el proceso de evaluación. Los profesores se rigen en lo pertinente por la Ley General de Educación y adicionalmente por lo que dispongan las normas internas de la Universidad. Los profesores se reunirán cuando sean convocados para el efecto por el Director o en ejercicio del derecho de reunión conforme a la Constitución y a la ley.

ARTÍCULO 18o. Orientadores o Consejeros de estudiantes, psicólogos y profesionales del área social y de la salud.

Los orientadores o consejeros de estudiantes, psicólogos y profesionales del área social y de la salud son miembros del personal docente del IPARM que por su formación específica son designados por el Director para desarrollar actividades de orientación escolar, sociológica y de salud.

ARTÍCULO 19o. Directores y Codirectores de Grupo.

Los directores y codirectores de grupo son profesores designados por el Director encargados de la orientación y acompañamiento de cada curso.

ARTÍCULO 20o. Comités de Conciliación.

Los comités de conciliación son organismos ad-hoc para el tratamiento pedagógico de casos especiales, que organizará en su conformación y funciones el Consejo Directivo.

CAPITULO III: Ingreso, permanencia y promoción de estudiantes

ARTÍCULO 21o. Estudiantes del IPARM

Podrán ingresar al IPARM, previa la aprobación de las pruebas de ingreso, únicamente los hijos de los empleados docentes y administrativos de planta, de los estudiantes y de los pensionados de la Universidad Nacional de Colombia. Sin embargo, será requisito para el ingreso, que el empleado docente o administrativo haya cumplido un año de vinculación a la Universidad, que haya transcurrido un año desde la primera matrícula del estudiante de pregrado, y tratándose de hijos de estudiantes de posgrado que sean de tiempo completo. Por consiguiente, no podrán ingresar como estudiantes del IPARM los hijos de profesores ocasionales, de personal administrativo provisional, de personal contratado, ni los hijos de quienes participen como asistentes a cursos, talleres o seminarios u otras modalidades de formación y no sean estudiantes regulares de pregrado y posgrado.

PARAGRAFO.- Podrán conservar su carácter de estudiantes del IPARM hasta la conclusión de sus estudios, aquellos estudiantes cuyos padres hayan perdido la calidad de empleados o de estudiantes de la Universidad, siempre y cuando se paguen los derechos académicos que para tal evento se establecen en el artículo 25°. de este Acuerdo. Igual norma se aplica a los hijos de pensionados cuando estos fallezcan.

ARTÍCULO 22o. Reserva de cupo.

Por motivos debidamente justificados los padres de familia podrán solicitar reserva de cupo en los términos y condiciones que establezca la reglamentación que para tal efecto adopte el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23o. Pérdida de cupo.

Los estudiantes perderán su cupo en el IPARM en los siguientes casos:

- a. No promoción al grado escolar siguiente por segunda vez.
- b. Incompetencia reiterada y sin solución para vivir en comunidad, después de haberse agotado sin éxito los tratamientos de conciliación y asistencia

- c. No hacer uso del derecho de matrícula dentro del período de reserva de cupo
- d. Cuando los padres pierdan la vinculación a la Universidad durante el tiempo de reserva de cupo.
- e. Los demás que establezca el estatuto de convivencia

PARÁGRAFO. La pérdida de cupo será examinada por el Consejo Académico que conceptuará ante el Consejo Directivo para que adopte la determinación correspondiente. La readmisión podrá ser solicitada ante el Consejo Directivo un año después de la decisión de pérdida de cupo, siempre y cuando los padres no hayan perdido su vinculación a la Universidad.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24o. Recursos.

El IPARM contará con los siguientes recursos:

- a. Los que se apropien para su organización y funcionamiento en el presupuesto de la Universidad.
- b. Los obtenidos como resultado del recaudo de derechos académicos.
- c. Los producidos por la prestación de servicios o el desarrollo de otras actividades o contratos que celebre.
- d. Los que reciba la Universidad con destino al IPARM a cualquier título

PARÁGRAFO. Los recursos se administrarán y ejecutarán en la forma que organice y determine la Universidad, que podrá comprender el funcionamiento de una cuenta separada en el Fondo Especial de la Dirección de Bienestar de la Sede de Bogotá. Las operaciones de orden presupuestal para la autorización y ordenación del gasto se harán conforme a las decisiones que sobre la materia adopte el Rector General en su condición de responsable de la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 25o. Derechos académicos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 115 de 1994 y , en especial, en el artículo 12o. del Decreto 0135 de 1996, corresponde al Consejo Directivo establecer el régimen de cobro de derechos académicos, de conformidad con la siguiente reglamentación:

- a. Se aplicarán los principios de gratuidad, solidaridad social y redistribución económica y las disposiciones del Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- b. Se entiende por derechos académicos los valores que se cobran por los estudiantes matriculados en el IPARM a las familias que se consideran que están en capacidad de sufragarlos, para contribuir de manera solidaria a atender los costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal docente y administrativo.
- c. Se aplicará el principio de gratuidad y, por consiguiente, no se cobrarán derechos académicos, por cuanto se consideran que no están en capacidad económica de sufragarlos, a los estudiantes cuyo padre o madre están vinculados como estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.
- d. A los padres de estudiantes matriculados diferentes a los previstos en el literal c, independientemente del grado escolar, se cobrarán derechos académicos por cada período académico anual así:
 - 1) Si se trata de hijos de trabajadores oficiales, empleados administrativos, docentes del IPARM y miembros del personal académico de la Universidad, un valor igual a cuatro treintavas partes del ingreso total mensual del padre o la madre en el mes de noviembre del año inmediatamente precedente. Tratándose de trabajadores oficiales, empleados administrativos y docentes del IPARM no se incluirá en el cálculo del ingreso mensual lo correspondiente a viáticos y prestaciones sociales percibidas.
 - 2) Si se trata de hijos de pensionados de la Universidad, un valor igual a cuatro treintavas partes de la última mesada pensional del año inmediatamente precedente.
 - 3) Si se trata de hijos de estudiantes de posgrado de la Universidad, un valor igual a la décima parte del valor total de los costos educativos pagados

por el padre o la madre a la Universidad en el año inmediatamente precedente.

- 4) Cuando tanto el padre como la madre sean trabajadores, empleados, docentes o estudiantes de posgrado o pensionados de la Universidad, se aplicará el valor que sea superior.
- 5) En caso de que el trabajador, empleado o estudiante de posgrado tenga más de un estudiante matriculado en el IPARM, se reconocerá por cada estudiante adicional al primero un descuento del 10% sobre el valor total de los derechos académicos que le corresponda pagar.
- 6) El valor de los derechos académicos de estudiantes cuyos padres se hayan desvinculado de la Universidad será igual a cien días de salario mínimo legal del año inmediatamente anterior. Sin embargo, cuando se trate de hijos de estudiantes de pregrado durante los dos años inmediatamente siguientes a la presentación de dicha circunstancia se prorrogará el régimen de gratuidad de que trata el mismo artículo 25o.
- 7) En caso de que un estudiante no sea promovido al grado escolar siguiente, los derechos académicos se incrementarán en un 25% de lo que corresponda pagar conforme a este Acuerdo.
- 8) El Consejo Directivo podrá regular el sistema de pago hasta en diez (10) cuotas mensuales, y mediante deducciones por libranza u otras modalidades, así como el régimen de descuento hasta del 10% por pronto pago de la totalidad del valor de los derechos académicos.
- 9) Los padres de todos los estudiantes matriculados deberán cancelar, igualmente a título de derechos académicos, el valor de las cuotas del seguro escolar de accidentes y la cuota para la edición del anuario.

ARTÍCULO 26o. Régimen transitorio de derechos académicos.

Mientras se aplica por el Consejo Directivo a partir del año 2002 el régimen de que trata el artículo precedente, continuará en vigencia el sistema de pago de derechos académicos establecido con anterioridad por el Consejo Directivo del IPARM, sin perjuicio del contenido y efectos de las decisiones que sobre los actos del Consejo Directivo se lleguen a adoptar en vía gubernativa o por las autoridades jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 27o. Reglamentación.

El Rector General está autorizado para adoptar las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28o. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga específicamente los Acuerdos Nos. 88 de 1989 y 014 de 1990 y en general todas las disposiciones que le sean contrarias. Este Acuerdo se publicará en la Gaceta Universitaria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001)

El Presidente,

(Original firmado por)

FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA

La Secretaria,

(Original firmado por)

CONSUELO GÓMEZ SERRANO